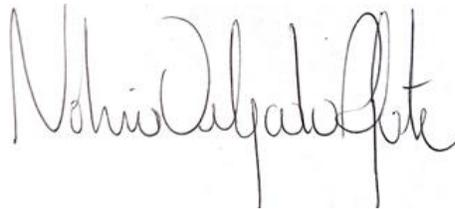


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez informando que la Directora de Gestión Predial de la ERUM, en calidad de vocera judicial, allegó escrito dando a conocer que en la actualidad la señora Pastora Quintero Henao, adeuda la suma de \$774.268 por concepto de rentas departamentales, solicitando se expida título judicial a nombre de la Empresa de Renovación Urbana por el Valor del 50%.

Así mismo que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio hogaño.

Manizales, julio primero (1) de dos mil veinte (2020



**NOLVIA DELGADO ALZATE**

**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado: 2015-0006**

**Sustanciación 294**

Vista la constancia secretarial que precede, se accede a lo solicitado por la vocera judicial de la ERUM, en ese entendido, tal como se dispuso mediante auto del 24 de julio de 2019, se ordena fraccionar del título judicial no. 418030001118228, constituido a favor de la señora Pastora Henao Quintero, la suma de \$387.134, correspondiente al 50% del valor de impuesto predial que debía cancelar la demandada, y expídase título judicial a nombre de la empresa de Renovación Urbana ERUM SAS, por dicho valor, para que junto con lo que le corresponde asumir, efectúe el pago correspondiente a la Secretaría de Hacienda de Manizales.

De otra parte, se requiere a la vocera judicial de la Erum para que eleve solicitud individual frente a cada proceso, teniendo en consideración que en el memorial que se resuelve en este caso, hace solicitud de títulos correspondientes a otro proceso, por tanto, deberá gestionar solicitud individual para dicho proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica  
en el Estado No.42 del 9 de julio  
de 2020

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**